Expediente: **152/19**
Carátula: **SANCHEZ JUANA ANGELICA C/ ELIAS HERMANOS SOCIEDAD SIMPLE Y OTROS (HEREDEROS DE SUCESION VOCTORIO LONGO) S/ DESPIDO**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO I C.J.C.**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **02/11/2023 - 04:58**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20223970304 - LONGO, MARIA CRISTINA-DEMANDADO
20223970304 - LONGO, IDA NORMA-DEMANDADO
27268813115 - SANCHEZ, JUANA ANGELICA-ACTOR
90000000000 - ELIAS, JOHANA ELIZABETH-DEMANDADO
27123259187 - FREYDMAN, PERLA-PERITO CONTADOR
90000000000 - HEREDERAS DEL SR. VICTORIO LONGO, -DEMANDADO
20223970304 - LONGO, MIRELLA-DEMANDADO
20119508895 - ELIAS, RUBEN SALOMON-DEMANDADO
20223970304 - LONGO, ROSA-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado del Trabajo I C.J.C.

ACTUACIONES N°: 152/19

H20901530885

LES

JUICIO:SANCHEZ JUANA ANGELICA c/ ELIAS HERMANOS SOCIEDAD SIMPLE Y OTROS (HEREDEROS DE SUCESION VOCTORIO LONGO) s/ DESPIDO – Expte. N° 152/19

Concepción, fecha dispuesta al pie.-

AUTOS Y VISTOS

Para resolver recurso de aclaratoria de la sentencia de fecha 06/09/2023, y

CONSIDERANDO

Que el 29/09/2023 la letrada apoderada de la parte actora Dra. Cinthia Lorena Achin deduce aclaratoria en contra de la sentencia definitiva dictada en fecha 06/09/2023 manifestando que la resolución en la tercera cuestión (rubros y montos reclamados) rechaza el pago de la multa del art. 80 LCT y de las multas arts. 9 y 15 ley 24013 por no cumplir la actora con la intimación correspondiente. Advierte que de la prueba instrumental acompañada con el escrito de demanda se agregaron TCL de fecha 04/12/2018 remitido a la AFIP y 14/02/2019 intimando la entrega de la certificación de servicios y remuneraciones, los cuales no fueron tenidos en cuenta a la hora de resolver. Pide se aclare por las razones expuestas la resolutiva con costas en caso de oposición.

En 10/10/2023 contesta el pedido de aclaratoria el letrado apoderado de la parte accionada Dr. Carlos Cruzado Sanchez solicitando su rechazo, con costas

Conforme criterio jurisprudencial unánime el Recurso de Aclaratoria no podrá modificar criterios y determinaciones sustanciales expresas, sino definir lo que está oscuro, salvar omisiones y errores materiales.

Nuestro Máximo Tribunal de la provincia ha establecido “...La aclaratoria constituye un remedio para obtener que el mismo órgano jurisdiccional que dictó una resolución subsane un error material o

aclare algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión, o supla cualquier omisión en que hubiere incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio (art. 277 Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán). La aclaración de concepto oscuro supone que el juzgador no ha expuesto con claridad su voluntad en el dispositivo sentencial y, en consecuencia, que los destinatarios del mismo no logran interpretar su cometido. Se trata, en esta hipótesis, de deficiencias puramente lexicográficas, terminológicas o idiomáticas que influyen en la expresión de la voluntad del juez, que por esos déficits resulta poco clara (cfr. Hitters J.C., "Técnica de los recursos ordinarios", Editorial Platense, 1988, pág. 200).

Se desprende con claridad del texto de la resolutiva atacada que el planteo de la señora Sánchez apunta a modificar lo sustancial del fallo, ello así por cuanto el sentenciante no ha incurrido en conceptos oscuros ni en omisiones al valorar el plexo probatorio arrimado por las partes (véase prueba pericial contable), excluyendo la posibilidad de que el acto jurisdiccional sea revisado.

A la luz de las consideraciones expuestas, y no encontrándose configurados los supuestos del art. 119 y cc. del CPL, corresponde rechazar el planteo de aclaratoria y así lo declaro.

Costas: serán soportadas por la actora vencida (arts. 49 CPL y 61 del CPC y C. supletorio).

Por ello se

RESUELVE

I) RECHAZAR el planteo de aclaratoria incoado contra la sentencia de fecha 06/09/2023, conforme lo merituado.

II) COSTAS, como se consideran.

HAGASE SABER.

ANTE MI.*

Actuación firmada en fecha 01/11/2023

Certificado digital:
CN=ROBLEDO Guillermo Alfonso, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20142264286

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.